

Novedades Tributarias

Edición Julio/Agosto 2025



Índice

Temas tributarios tratados en los meses de Julio/Agosto de 2025

- P 01 Gobierno ingresa proyecto de "Ley de Fomento a la Industria del Hidrógeno Verde (H2V)"
- P 02 SII crea, modifica y elimina diversas Declaraciones Juradas para el Año Tributario 2026
- P 08 SII precisa la valorización y la oportunidad para declarar el impuesto a las donaciones de derechos sociales
- P 09 IVA en servicios pagados al exterior por no contribuyentes y régimen simplificado

Gobierno ingresa proyecto de “Ley de Fomento a la Industria del Hidrógeno Verde (H2V)”

El Gobierno ingresó un proyecto de ley para impulsar la Industria de Hidrógeno Verde, con dos ejes centrales, la creación de un beneficio tributario transitorio y un marco tributario especial para productores de H2V de la Región de Magallanes y la Antártica.

El beneficio tributario transitorio, consiste en un crédito imputable contra el Impuesto de Primera Categoría (en adelante, “IDPC”), al que postulan los productores de hidrógeno verde o sus derivados, a través de licitaciones anuales entre 2025 y 2030, y que será asignado a los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que adquieren dichos productos para ser utilizados en sus procesos productivos en el país.

El marco tributario especial, propone una exención del IDPC para productores de H2V en la Región de Magallanes y la Antártica; tendrán derecho a solicitar la exención de IVA en la importación de bienes de capital; podrán postular y adjudicarse el beneficio tributario transitorio, indicado anteriormente; se prohibirá el acceso a bonificaciones adicionales a la producción o venta, a excepción de los asignados por Zonas Francas, que serán complementarios a estos beneficios. Por su parte, estarán obligadas a contribuir económicamente en el desarrollo regional.



SII crea, modifica y elimina diversas Declaraciones Juradas para el Año Tributario 2026

Resoluciones Exentas N°104 a 114, de fecha 26 de Agosto de 2025

El Servicio de Impuestos Internos (en adelante, "SII"), con fecha 26 de agosto de 2025, dictó las Resoluciones Exentas N°104 a 114, mediante las cuales se crean 5 nuevas declaraciones juradas, introdujo modificaciones a obligaciones ya existentes y suprimió una de ellas, con aplicación para el Año Tributario 2026, respecto de las operaciones que se informen desde el año comercial 2025, en adelante. A continuación, presentamos una síntesis de estas modificaciones.

DECLARACIONES JURADAS MODIFICADAS	
Declaración Jurada y Resolución	Modificaciones
DJ N°1820 – Declaración Jurada Mensual sobre contratos de derivados – Res. Ex. SII N°104, 26 de agosto 2025	Modificada: Se reemplaza el formato y las instrucciones de la DJ N°1820 (Anexos N°1 y 2 de la resolución).
DJ N°1829 – Declaración Jurada Anual sobre contratos de derivados – Res. Ex. SII N°104, 26 de agosto 2025	Modificada: Se actualiza el formato y contenido de la DJ N°1829 (Anexos N°3 y 4), complementaria a la DJ N°1820.
DJ N°1835 – Declaración Jurada Anual sobre Bienes Raíces Arrendados – Res. Ex. SII N°104, 26 de agosto 2025	Modificada: Se sustituye el formato e instrucciones de la DJ N°1835 (Anexos N°5 y 6). Esta DJ elimina la opción de "Oficinas virtuales" en la columna "Amoblado".
DJ N°1866 – Declaración Jurada Anual de Empresas de Transporte de Carga Terrestre que deducen Impuesto Específico al Petróleo Diesel, del débito fiscal – Res. Ex. SII N°104, 26 de agosto 2025	Modificada: Se actualiza el formato e instrucciones de la DJ N°1866 (Anexos N°7 y 8).
DJ N°1879 – Declaración Jurada Anual sobre retenciones de rentas de profesionales liberales y de directores o consejeros de S.A – Res. Ex. SII N°104, 26 de agosto 2025	Modificada: Se reemplaza el formato e instrucciones de la DJ N°1879 (Anexos N°9 y 10).
DJ N°1887 – Declaración Jurada Anual sobre retenciones de rentas del trabajo (art. 42 N°1 LIR) e Impuesto Único de 2ª categoría – Res. Ex. SII N°104, 26 de agosto 2025	Modificada: Se actualiza el formato e instrucciones de la DJ N°1887 (Anexos N°11 y 12).
DJ N°1907 – Declaración Jurada Anual de Precios de Transferencia – Res. Ex. SII N°104, 26 de agosto 2025	Modificada: se sustituye el formato e instrucciones de la DJ N°1907 (Anexos N°13 y 14). Esta DJ incorpora que la obligación aplica para partes relacionadas en países del art. 41 H LIR (paraíso fiscal), "independiente de si forman parte o no de un mismo grupo empresarial". Además, se aclara que en columna "Ajuste de Precios de Transferencia": No se pueden registrar montos de ajustes negativos.

DECLARACIONES JURADAS MODIFICADAS

Declaración Jurada y Resolución	Modificaciones
DJ N°1926 – Declaración Jurada Anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables (Balance) – Res. Ex. SII N°104, 26 de agosto 2025	Modificada: se reemplazan el formulario e instrucciones de la DJ 1926 (Anexos N°15 y 16). La DJ 1926, que contiene el detalle de la renta líquida imponible y otros antecedentes contables del balance de empresas. Se agrega: Código 1991 - Ajustes de precios de transferencia, según artículo 41 E LIR: Se incorpora explícitamente un ajuste por esta materia, que antes podría haberse contabilizado bajo "Otras partidas". Código 1974 - Componente ad valorem del Royalty Minero según art. 2 Ley N°21.591: Nueva deducción específica para la actividad minera. Código 1975 - Componente del margen del Royalty Minero según art. 3 o 4 Ley N° 21.591: Otra nueva deducción específica para el royalty minero.
DJ N°1928 – Declaración Jurada Mensual sobre Determinación del Crédito por Sistemas Solares Térmicos – Res. Ex. SII N°104, 26 de agosto 2025	Eliminada: La Res. Ex. SII 104/2025 dejó sin efecto la obligación de presentar la DJ N°1928 a partir del Año Tributario 2026, suprimiendo la declaración y su normativa original (Res. Ex. SII N°96 de 2016). Esta DJ informaba el crédito tributario por instalaciones solares térmicas en viviendas, beneficio que solo estuvo vigente para los años 2015 a 2020.
DJ N°1862 – Declaración Jurada Anual sobre transferencias de fondos desde/hacia el exterior por encargo de terceros – Res. Ex. SII N°104, 26 de agosto 2025	Modificada (instrucciones): Se reemplaza únicamente las instrucciones de llenado de la DJ N°1862 (Anexo N°17), manteniendo el formato original.
DJ N°1874 – Declaración Jurada Anual sobre sobre deuda de oferta pública (art. 104 LIR) efectuadas por intermediarios por cuenta de terceros – Res. Ex. SII N°104, 26 de agosto 2025	Modificada (instrucciones): Se actualizan las instrucciones de la DJ N°1874 (Anexo N°18), sin alterar el formato del formulario.
DJ N°1930 – Declaración Jurada Anual sobre endeudamiento en el exterior – Res. Ex. SII N°104, 26 de agosto 2025	Modificada (instrucciones): Se reemplaza las instrucciones de llenado de la DJ N°1930 (Anexo N°19), manteniendo su formato vigente.
DJ N°1943 – Declaración Jurada Anual de contribuyentes acogidos al art. 14 B) N°1 y N°2, y art. 34 LIR – Res. Ex. SII N°104, 26 de agosto 2025	Modificada (instrucciones): Se actualizan únicamente las instrucciones de la DJ N°1943 (Anexo N°20).
DJ N°1944 – Declaración Jurada Anual de Saldos de Cuentas de Inversión Acogidas al Mecanismo de Ahorro establecido en el ex artículo 57 bis de la Ley de la Renta – Res. Ex. SII N°104, 26 de agosto 2025	Modificada (instrucciones): Se sustituye las instrucciones de la DJ N°1944 (Anexo N°21).

DECLARACIONES JURADAS MODIFICADAS

Declaración Jurada y Resolución	Modificaciones
DJ N°1891 – Declaración Jurada Anual sobre compra y venta de acciones, cuotas de fondos de inversión y otros títulos (operaciones no acogidas a art. 42 bis ni art. 104 LIR) – Res. Ex. SII N°105, 26 de agosto 2025	Modificada: Se elimina la obligación de informar sobre activos digitales o criptomonedas en esta declaración, quedando estas transacciones sujetas a dos nuevas declaraciones juradas independientes (véanse las DJ N°1963 y 1964 más abajo).
DJ N°1913 – Declaración Jurada Anual de Caracterización Tributaria Global, Sostenibilidad Tributaria y Grupos Empresariales – Res. Ex. SII N°106, 26 de agosto 2025	Modificada: Se reemplaza la denominación, el formato, el contenido e instrucciones de esta DJ, en aras de dar aplicación al concepto de Sostenibilidad Tributaria , incorporado por la Ley N°21.713. La Resolución agrega que, las secciones sobre Sostenibilidad Tributaria y Grupo empresarial de la DJ deberán ser declarados de forma consolidada por la Controladora del grupo empresarial si tuviese residencia o domicilio en Chile. Si la Controladora no tiene residencia o domicilio en Chile, puede designarse una Entidad Controladora Sustituta en Chile para declarar esas secciones y eximir al resto de entidades del grupo. Se agrega que, de todos modos, los contribuyentes pueden optar por no proporcionar información sobre la sección de Sostenibilidad Tributaria, indicando esa opción en el formulario.
DJ N°1922 – Declaración Jurada Anual sobre información sobre cuotas de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos – Res. Ex. SII N°107, 26 de agosto 2025	Modificada: Se modifica la denominación, formato e instrucciones de llenado de la DJ N°1922, que deben presentar las sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos mutuos y de fondos de inversión privados y los bancos, corredores de bolsa y por aquellas instituciones intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los fondos indicados. La Resolución indica que, los contribuyentes obligados a presentar esta DJ deberán adicionalmente certificar a los partícipes o aportantes de los fondos o a sus mandantes, la situación tributaria de los beneficios distribuidos, devoluciones de capital o rescate de cuotas y los correspondientes créditos, mediante los Certificados N°43 y 44 (Anexos).

DECLARACIONES JURADAS MODIFICADAS

Declaración Jurada y Resolución	Modificaciones
DJ N°1952 – Declaración Jurada Anual sobre Trusts – Res. Ex. SII N°108, 26 de agosto 2025	Modificada: Se amplían los sujetos obligados a reportar información de trusts. En virtud de ello, la DJ N°1952 ahora exige que no solo los administradores (trustees), constituyentes de trusts o beneficiarios informen, sino también Controladores (personas naturales o entidades chilenas que sean controladoras de un constituyente, beneficiario o trustee extranjero). Se agrega que se entiende como beneficiario "aun cuando no se encuentren gozando de los beneficios" por no cumplirse plazos o condiciones. Asimismo, los contribuyentes o entidades señaladas deberán informar mediante la DJ, los datos sobre la revocación o el término de un trust en que hubieran tenido alguna de las calidades indicadas. La Resolución rige desde el 26 de agosto de 2025.
DJ N°1955 – Reporte anual de Saldos y Sumas de Abonos en Cuentas Financieras (art. 85 bis Cód. Tributario) – Res. Ex. SII N°109, 26 de agosto 2025	Modificada: Se incorpora a las entidades emisoras de tarjetas de prepago, sean bancarias o no bancarias, como obligadas a reportar al SII el Formulario N°1955, denominado "Reporte de saldos y sumas de abonos de cuentas financieras, según el art. 85 bis del Código Tributario", respecto de saldos y abonos de productos o instrumentos, cuyos montos diarios, semanales o mensuales sean iguales o superiores a 1.500 unidades de fomento. También, se cambia la definición de "Saldo Inicial", para aclarar que corresponde al "saldo al cierre del día anterior al primer día del período a reportar".
DJ N°1959 – Declaración Jurada sobre Abonos recibidos en Cuentas Financieras (art. 85 ter Cód. Tributario) – Res. Ex. SII N°109, 26 de agosto 2025	Modificada: Se incluye expresamente a las emisoras de tarjetas de prepago (tanto bancarias como no bancarias) como nuevos declarantes obligados de reportar si se superan las cantidades de abonos a personas distintas que establece la norma.

NUEVAS DECLARACIONES JURADAS	
Declaración Jurada y Resolución	Características
DJ N°1960 – (Nueva) Reporte sobre Operaciones a través de Cuentas Corrientes Corresponsales en Chile (art. 66 bis Cód. Tributario) – Res. Ex. SII N°110, 26 de agosto 2025	Nueva DJ: Se crea la DJ N°1960, para las instituciones bancarias o financieras en Chile, estableciendo la oportunidad, forma y condiciones de presentación del reporte sobre las operaciones efectuadas a través de cuentas corrientes corresponsales en Chile , conforme al artículo 66 bis del CT. Por instituciones bancarias o financieras constituidas en Chile obligadas se entenderán las siguientes: a) Los bancos sujetos a la fiscalización y supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero. b) Las cooperativas de ahorro y crédito sujetas a la fiscalización y supervisión de la CMF. c) Las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. d) Las compañías de seguros. e) Las entidades privadas de depósito y custodia de valores. El reporte se deberá presentar hasta el 30 de junio de cada año o hasta el día hábil siguiente, considerando la información correspondiente al año calendario anterior.
DJ N°1961 – (Nueva) Declaración Jurada Anual sobre bienes entregados en Leasing operativo o financiero – Res. Ex. SII N°111, 26 de agosto 2025	Nueva DJ: Se establece la obligación de presentar el Formulario N°1961 , conforme al formato e instrucciones de llenado detallados en los Anexos N°1 y 2. Esta declaración jurada debe ser presentada por todo contribuyente que entrega uno o más bienes en arrendamiento con o sin opción de compra, mediante contrato de leasing y/o mantenga contratos de este tipo vigentes. También deberá ser presentada por aquellos que, durante el año informado hayan cedido o novado contratos de leasing, así como las modificaciones contractuales que generen un nuevo número de operación o registro. El plazo para presentar la DJ será hasta el día 30 de junio de cada año o día hábil siguiente, respecto del o los bienes que se hayan entregado en el año calendario anterior.
DJ N°1962 – (Nueva) Declaración Jurada Anual sobre Información de Fondos de Inversión Públicos, Privados o Fondos Mutuos y Saldos al Cierre del Ejercicio de sus Partícipes o Aportantes – Res. Ex. SII N°112, 26 de agosto 2025	Nueva DJ: Se crea la DJ N°1962, que obliga a las sociedades administradoras de fondos de inversión públicos, las sociedades administradoras de fondos mutuos y de fondos de inversión privados, los bancos, corredores de bolsa e instituciones intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en fondos de inversión y fondos mutuos a informar anualmente acerca de los fondos de inversión y el saldo al cierre del ejercicio de sus partícipes o aportantes . La Resolución se funda en que, la Ley única de fondos, mandata que los fondos de inversión distribuyan anualmente como dividendos a los aportantes, a lo menos, el 30% de los beneficios netos percibidos, por lo que se requiere comprobar el monto de las distribuciones de dividendos y el beneficio neto percibido por las sociedades. La DJ deberá ser presentada a más tardar el día 05 de mayo de cada año o día hábil siguiente, respecto de las operaciones correspondientes al año calendario anterior.

NUEVAS DECLARACIONES JURADAS

Declaración Jurada y Resolución	Características
DJ N°1963 – (Nueva) Declaración Jurada Anual sobre Activos Digitales Respecto de Contribuyentes con Residencia Tributaria en el Extranjero – Res. Ex. SII N°113, 26 de agosto 2025	Nueva DJ: Se crea la DJ N°1963, la cual deberá ser presentada ante el SII por las personas o entidades con residencia o domicilio en Chile que reúnan la condición de Proveedores de Servicios de Activos Digitales o Criptoactivos, respecto de contribuyentes con residencia tributaria en el extranjero. Se entenderá por Proveedor De Servicios de Criptoactivos a cualquier persona o entidad con residencia o domicilio en Chile que, como negocio, proporcione un servicio que efectúe transacciones de intercambio para o en nombre de los clientes, ya sea actuando como contraparte, como intermediario en dichas transacciones de intercambio o poniendo a disposición una plataforma de negociación. En el formulario deberán identificar a sus usuarios no residentes en Chile y reportar sobre transacciones especificadas, con el fin de asegurar el reporte anual de información fiscalmente relevante con respecto a actividades relacionadas con criptoactivos, la cual será posteriormente intercambiada con las autoridades fiscales en que residen los usuarios de criptoactivos. Esta declaración deberá ser llenada, de acuerdo con las instrucciones, formato y definiciones, contenidos en Anexos N°1, 2 y 3 de la Resolución. La DJ deberá ser presentada a más tardar el día 30 de junio de cada año, respecto de operaciones con activos digitales o criptoactivos, realizadas en el año calendario anterior.
DJ N°1964 – (Nueva) Declaración Jurada Anual sobre Activos Digitales de contribuyentes con Residencia o Domicilio en Chile – Res. Ex. SII N°114, 26 de agosto 2025	Nueva DJ: Se crea la DJ N°1964, que deberán presentar Proveedores de Servicios de Activos Digitales o Criptoactivos, y en la que deberán identificar a sus usuarios residentes en Chile, personas controladoras de las cuentas, transacciones especificadas, así como la dirección digital de sus billeteras, con el fin de asegurar el reporte anual de información fiscalmente relevante con respecto a actividades relacionadas con criptoactivos. La DJ debe completarse siguiendo las instrucciones, formato y definiciones contenidas en los Anexos N°1, 2 y 3 de la Resolución. La DJ deberá ser presentada a más tardar el día 30 de junio de cada año, respecto de operaciones con activos digitales o criptoactivos, realizadas en el año calendario anterior.

SII precisa la valorización y la oportunidad para declarar el impuesto a las donaciones de derechos sociales

Oficio SII N°1398, de fecha 24 de julio de 2025

Antecedentes

Unos padres realizan donaciones a sus hijas, de la totalidad de los derechos sociales que poseían en una sociedad. El consultante explica que, en octubre de 2021, se presentaron los escritos de autorización de la donación ante los tribunales (insinuación), no obstante, en diciembre de 2021, en forma posterior a dichas solicitudes y antes del pago de los impuestos, la sociedad objeto de la donación suscribió un aumento de capital en otra sociedad por un monto de \$2.200 millones de pesos, incorporándose como nueva accionista en esta última sociedad.

La referida participación societaria no fue considerada por las contribuyentes (hijas) al presentar los formularios 4412 y pagar el respectivo impuesto a las donaciones en enero de 2022, por cuanto utilizaron un balance de mayo de 2021, que no incluía la nueva participación en la otra sociedad, dada su fecha de confección. Posteriormente, los tribunales autorizaron las donaciones en marzo y abril de 2022.

¿Qué se consulta?

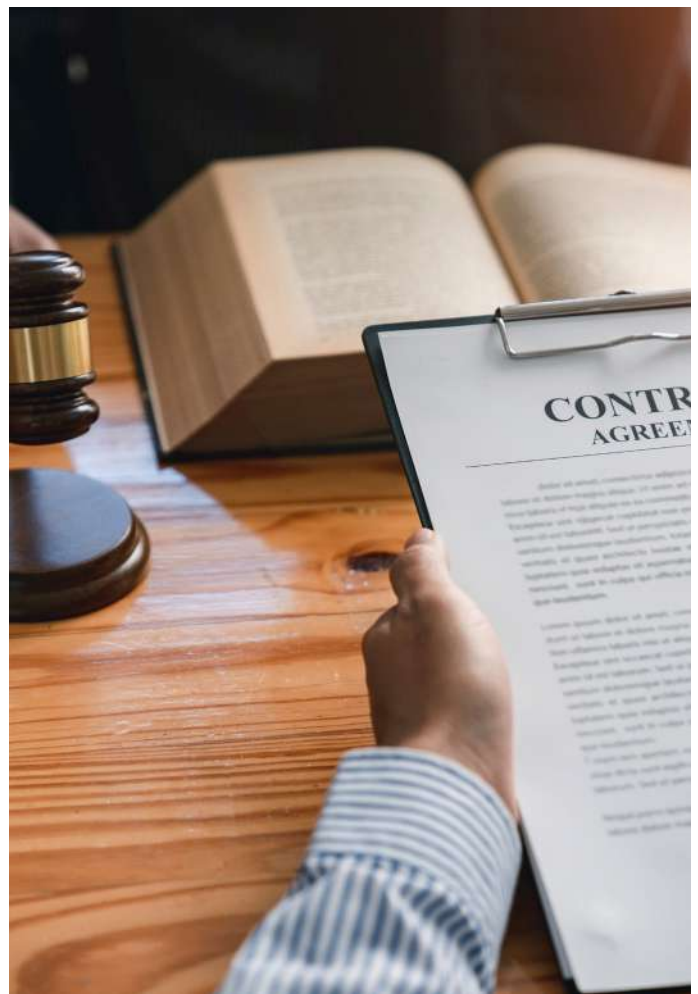
Se consulta sobre la valoración de los derechos donados y los efectos en caso de que lo donado incremente de valor entre las fechas de declaración del impuesto, mediante formulario 4412, y de insinuación o de tradición.

¿Qué resolvió el SII?

El SII precisa que, conforme con el artículo 52 de la Ley sobre Impuesto a las Herencias y Donaciones (en adelante, "LIHAD"), "el tribunal no podrá autorizar la donación en tanto no se acredite el pago del impuesto". Por tanto, no hay plazo autónomo para declarar y pagar el impuesto a las donaciones, sino una "oportunidad": hasta antes que el tribunal autorice la donación.

La valorización de derechos sociales se determina conforme a la letra f) del artículo 46 de la LIHAD, considerando el balance de la sociedad practicado, a lo menos, al último día del mes anterior a la presentación de la insinuación.

Además, se hace presente que, el impuesto se devenga al momento de perfeccionarse el respectivo contrato. En consecuencia, debe existir correspondencia entre los activos incluidos en el balance de la sociedad practicado, a lo menos, al último día del mes anterior a la presentación de la insinuación; los activos que forman parte de la sociedad al momento de la declaración y pago del impuesto a las donaciones; y, los activos que forman parte de la sociedad a la fecha de perfeccionarse el respectivo contrato de donación. En caso de subvaloración, procede liquidar la diferencia.



IVA en servicios pagados al exterior por no contribuyentes y régimen simplificado

Oficio SII N°1679, de fecha 27 de agosto de 2025

Antecedentes

Se plantean casos de ciertos servicios, tales como suscripciones, servicios digitales, consultorías u otros prestados por empresas extranjeras sin residencia en Chile, no inscritas en el régimen simplificado para la declaración y pago de IVA digital, a beneficiarios que no son contribuyentes de IVA.

¿Qué se consulta?

Determinar la sujeción a IVA de esos servicios y definir el sujeto obligado a declarar y pagar el impuesto (prestador extranjero o beneficiario en Chile).

¿Qué resolvió el SII?

Si el pagador es una empresa chilena no contribuyente de IVA, la obligación de declarar y pagar recae en el prestador extranjero, quien debe inscribirse en el régimen simplificado para contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile, afectándose con las normas de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (en adelante, "LIVS").

Alternativamente, tratándose de personas jurídicas no contribuyentes del IVA, beneficiarias de servicios afectos a dicho impuesto, prestados por contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile, que no se hayan inscrito en el señalado régimen simplificado, pueden solicitar al SII les autorice a retener y enterar el IVA, mediante la emisión de una factura de compra.

Por último, el SII hace presente que la procedencia del IVA queda supeditada a que las remuneraciones que se paguen al exterior no estén gravadas con impuesto adicional, ya que en ese caso quedan exentos de IVA los ingresos afectos al impuesto adicional, salvo que se trate de servicios prestados o utilizados en Chile y gocen de una exención de dicho impuesto por aplicación de las leyes o de los convenios para evitar la doble imposición en Chile.



PARA MÁS INFORMACIÓN:



CRISTIAN VARGAS

Socio
Tax & Legal
cvargas@bdo.cl



FRANCISCA CONTRERAS

Abogada
Tax & Legal
francisca.contreras@bdo.cl



PABLO CORVALAN

Director
Tax & Legal
pablo.corvalan@bdo.cl



MARÍA JOSEFA MORALES

Abogada
Tax & Legal
maria.morales@bdo.cl

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2025 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.

bdo.cl | bdoglobal.com

